

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

INFORME FINAL ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION

ALCALDIA MUNICIPAL DE OVEJAS, SUCRE **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL** **MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE S.A ESP “AAA DE OVEJAS S.A E.S.P”**

DENUNCIA No. D-0426-020

JORGE VICTOR BELEÑOS BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA
Asesor de Despacho

Equipo de Trabajo:

CARMEN SOFIA ACOSTA MEZA
Funcionario Comisionado

ORSON IVAN BULA FLOREZ
Funcionario Comisionado

Periodo auditado (PARA LA VIGENCIA Y ASUNTO A AUDITAR)

Sincelejo, Julio 2026

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF	3
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	3
2. HECHOS RELEVANTES	3
2.1. Marco Legal de la Actuación Especial de Fiscalización (AEF)	3
2.2. Antecedentes y Descripción de la Denuncia Ciudadana (D-0426-020)	4
3. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
4. OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS PARA TRASLADO POR COMPETENCIA.....	6
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.	12
6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIA	13

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

Evaluar la gestión fiscal desarrollada en los convenios interadministrativos Nos. CONV-TRANS-OV-004-2025, CONV-TRANS-OV-005-2025 y CONV-TRANS-OV-006-2025, suscritos entre el Municipio de Ovejas (Sucre) y la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ovejas S.A. E.S.P. (“AAA DE OVEJAS S.A. E.S.P.”), verificando el cumplimiento de la normatividad legal vigente, los principios de la función administrativa y la adecuada inversión y conservación de los recursos públicos comprometidos por cuantía total superior a los cuatrocientos veintidós millones de pesos (\$422.000.000).

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el cumplimiento de la fase de planeación contractual en los convenios interadministrativos Nos. CONV-TRANS-OV-004-2025, CONV-TRANS-OV-005-2025 y CONV-TRANS-OV-006-2025, evaluando los estudios previos, la conveniencia y la necesidad que motivaron su contratación.
- Evaluar la precisión, claridad y delimitación del objeto contractual de cada convenio, así como la correcta delimitación de su alcance técnico, financiero y territorial respecto a las intervenciones en los sectores o corregimientos proyectados.
- Comprobar la capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa real de la Empresa AAA de Ovejas S.A. E.S.P. para ejecutar de manera directa los objetos contratados, e identificar la ocurrencia de subcontrataciones o privatizaciones totales o parciales.
- Verificar la utilidad, pertinencia y no duplicidad de los productos contratados, en especial frente al catastro de usuarios y de redes de acueducto, determinando si correspondían a cargas operativas propias del prestador o a necesidades reales del municipio.
- Auditar la ejecución física, financiera, técnica y temporal de los convenios objeto de examen, analizando la suscripción de contratos derivados, actas de inicio, suspensiones, prórrogas y estados de vencimiento.
- Constatar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública, mediante la revisión de los reportes obligatorios en la plataforma SECOP II y el sistema SIA OBSERVA por parte de las entidades involucradas.
- Determinar la existencia de hechos o conductas con presunta incidencia fiscal, administrativa, disciplinaria o penal, formulando las observaciones o hallazgos a que haya lugar.

2. HECHOS RELEVANTES

2.1. Marco Legal de la Actuación Especial de Fiscalización (AEF)

La Contraloría General del Departamento de Sucre, en ejercicio de sus funciones constitucionales (Arts. 267 y 272 C.P., modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019) y legales (Decreto Ley 403 de 2020), adelantó la presente Actuación Especial de Fiscalización regulada internamente mediante el artículo 2.2.4 de la Resolución Nro. 026 del 27 de enero de 2026. La AEF se define como una acción de control fiscal breve y

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

sumaria de respuesta rápida, orientada a evaluar hechos con connotación fiscal que afecten el interés general, la moralidad administrativa y el patrimonio público.

Asimismo, los canales formales de recepción y trámite se enmarcan en las Resoluciones Nro. 157 de 2020, Nro. 177 de 2020, Nro. 201 de 2020, Nro. 344 de 2020 y Nro. 182 de 2021, las cuales establecieron y prorrogaron la recepción de solicitudes y denuncias a través del buzón institucional contrasucree@contraloriasucree.gov.co.

2.2. Antecedentes y Descripción de la Denuncia Ciudadana (D-0426-020)

Mediante denuncia ciudadana formulada ante este Órgano de Control (radicada bajo el No. D-0426-020 e impulsada mediante Memorando No. 16-2026 de asignación), se solicitó la intervención fiscal respecto de las presuntas irregularidades acaecidas en la suscripción, ejecución y supervisión de tres (3) convenios interadministrativos celebrados en el mes de marzo de 2025 entre el Municipio de Ovejas (Sucre) y la Empresa AAA de Ovejas S.A. E.S.P., por un monto total que supera los \$422.000.000.

Los convenios objeto de reproche son:

- CONV-TRANS-OV-004-2025
- CONV-TRANS-OV-005-2025
- CONV-TRANS-OV-006-2025

Los hechos puestos en conocimiento por el denunciante señalan las siguientes presuntas anomalías:

- **Indeterminación del Objeto Contractual y Deficiente Planeación:** Los convenios señalan intervenciones orientadas a estudios y diseños de acueducto, catastro de usuarios y catastro de redes en "siete (7) corregimientos", sin que los estudios previos ni las minutas de los convenios identifiquen o delimiten geográficamente cuáles son dichas poblaciones.
- **Presunta Simulación de Capacidad Contractual y Desviación del Convenio Interadministrativo:** A pesar de que los estudios previos fundamentaron la contratación en la presunta capacidad técnica y operativa de la Empresa AAA de Ovejas S.A. E.S.P., la empresa habría subcontratado la totalidad de las actividades por carecer de personal técnico e infraestructura propia.
- **Presunta Duplicidad e Innecesaridad del Gasto (Catastro de Usuarios):** Se denuncia que la empresa prestadora ya contaba con un catastro urbano contratado con anterioridad. Además, conforme al Decreto 1077 de 2015, los catastros de usuarios constituyen insumos propios del prestador del servicio y deben ser financiados con sus recursos tarifa/propios, y no a través de transferencias del Municipio.
- **Anomalías Temporales en la Ejecución:** Se evidencia la firma de contratos derivados en el último día de vigencia de los convenios, suscripción de actas de inicio con posterioridad al vencimiento del plazo principal, suspensiones inmediatas e inejecución efectiva.

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

- **Vulneración a los Principios de Publicidad y Transparencia:** Omisión sistemática en la publicación de documentos y contratos en las plataformas SECOP II y SIA OBSERVA, limitando el acceso a la información y el control social.
- **Ausencia de Trazabilidad y Seguimiento:** Indicios de falta de ejecución o ausencia de reportes de supervisión respecto al convenio CONV-TRANS-OV-006-2025.

2.3. Limitaciones en el trámite

Durante la ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización enmarcada en el PVCFT 2026, Resolución 026 de 202), conformada mediante la Asignación Nro. 16-2026 y regida por la Guía GAT 4.0 Resolución 323 de 2024, se presentaron restricciones de tiempo que condicionaron el alcance de la visita de campo y la verificación del expediente. A esta limitación temporal se sumó la falta de oportunidad en la entrega de la información por parte de la gerencia de la empresa Aguas de Ovejas S.A. E.S.P. A pesar de haberse radicado tres (3) oficios de requerimiento técnico y documental, la respuesta de la entidad fue extemporánea e incompleta. Esta entrega parcial impidió revisar la ejecución del convenio OV-CONV-INTERAD-06-2025 por valor de \$158.120.000,00, financiado con recursos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico).

3. CARTA DE CONCLUSIONES

La revisión documental realizada dentro de la denuncia D-0426-020 permitió establecer que los convenios interadministrativos ejecutados en Ovejas se financian con recursos del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, lo que, conforme al artículo 267 de la Constitución y al Decreto Ley 403 de 2020, asigna de manera prevalente la competencia fiscal a la Contraloría General de la República; por ello, la Contraloría Departamental de Sucre debe abstenerse de continuar la actuación y proceder al traslado del expediente a la CGR por falta de competencia derivada de la fuente de financiación.

Convenio	CDP / RP	Monto (\$)	Fuente de Financiación	Objeto del Convenio	Ámbito Territorial
OV-CONV-INTERAD-04-2025	CDP: 202503200003 / RP: RP202503280005	85.680.000,00	012 SGP Agua Potable y San.	Estudios y diseño para la optimización del acueducto.	7 corregimientos de Ovejas
OV-CONV-INTERAD-05-2025	CDP: 202503200005 / RP: RP202503280006	178.200.000,00	115 R.B. SGP Agua Potable y San.	Inventario de catastro de usuarios de acueducto.	Casco urbano y 7 corregimientos
OV-CONV-INTERAD-06-2025	CDP: 202503200002 / RP: RP202503280004	158.120.000,00	115 R.B. SGP Agua Potable y San.	Inventario de catastro de redes del sistema de acueducto.	Casco urbano y 7 corregimientos

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Total	422.000.000,00		
Fecha de Expedición de los convenios: 28 de marzo de 2025 (Vencimiento: 31 de diciembre de 2025).			
Entidad Ejecutora: Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo (NIT 900085690)			
Entidad Contratante: Alcaldía Municipal de Ovejas (Sucre).			

Sin embargo, al revisar los soportes recaudados para el trámite de la denuncia, se evidenciaron irregularidades en la ejecución de los convenios, las cuales quedaron detalladas en el capítulo 4 de la Actuación Especial y se ponen en conocimiento de la Contraloría General de la República, autoridad competente para adelantar el control fiscal por tratarse de recursos del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico.

4. OBSERVACIONES E IRREGULARIDADES DETECTADAS PARA TRASLADO POR COMPETENCIA.

Convenio Interadministrativo Principal: OV-CONV-INTERAD-05-2025 (mencionado en la denuncia también como CONV-TRANS-OV-005-2025), suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ovejas y la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ovejas S.A. E.S.P. por valor de \$178.200.000,00. Ejecutado a través del contrato AAA-CC-044-2025 (con error de titulación AAA-CC-043-2025 en la portada del contratista), suscrito entre la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ovejas S.A. E.S.P. y la firma Fénix Azul Construcciones S.A.S. En la revisión de los documentos de este convenio se puede observar lo siguiente

Estudios previos se observaron Inconsistencias Técnicas y Legales:

- Contradicción jurídica sustancial en la normatividad y modalidad de contratación, en los Estudios Previos y en la redacción de la Minuta Contractual se fundamenta que el proceso se rige bajo las normas del Derecho Privado (Código Civil, Código de Comercio y Ley 142 de 1994), amparándose en la naturaleza de Empresa Oficial de Servicios Públicos Domiciliarios (E.S.P.) de la entidad. Sin embargo, en el encabezado y en el articulado del contrato se titula y tipifica expresamente el negocio jurídico como un Contrato de Consultoría, configurando una abierta incongruencia legal. Al tratarse de una consultoría financiada en su totalidad con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) transferidos por la Alcaldía Municipal mediante convenio interadministrativo, el régimen privado no aplica de manera irrestricta. Pretender aplicar normas de derecho privado a fondos públicos nacionales viola la prohibición de triangulación contractual (Ley 1150 de 2007, Art. 2, Parágrafo 1), la cual prohíbe usar entidades de régimen especial como puente para evadir el Estatuto General de Contratación Pública.

Esta errónea e injustificada tipificación desencadenó la omisión deliberada de la convocatoria pública mediante Concurso de Méritos, único procedimiento legal obligatorio para seleccionar consultorías con recursos públicos, adjudicando el contrato de forma directa a la firma *Fénix Azul Construcciones S.A.S.* sin que consten en el expediente pliegos de condiciones, comité evaluador o un análisis comparativo de ofertas que garantice la selección objetiva. En consecuencia, invocar el derecho

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

privado para eludir la Ley 80 de 1993 en un contrato de consultoría financiado con recursos SGP representa una maniobra que vulnera los principios constitutivos de la función administrativa (Art. 209 C.P.).

- **Clasificación UNSPSC Incorrecta:** Asignan el código 80111607 (*Servicios de personal temporal*). Esto entra en contradicción con la naturaleza del contrato, el cual definen como Consultoría (servicios intelectuales/técnicos) y no como intermediación o suministro de personal.
- **Falta de Especificación del Alcance Territorial:** Se menciona repetidamente la ejecución en siete (7) corregimientos, pero en ninguna parte del documento se nombran cuáles son.
- **Viabilidad de Plazo vs. Alcance:** Se fija un plazo de ejecución de un (01) mes para realizar el levantamiento censal de usuarios en el casco urbano más 7 corregimientos. Para la envergadura del catastro, un mes resulta un tiempo extremadamente ajustado.
- **Condiciones de Pago Sensibles:** Contempla un anticipo del 50%, (\$89.100.000) tras la firma y aprobación de pólizas, y el 50% restante al finalizar previa certificación a satisfacción.
- **Contradicción de Fechas en la Expedición del CDP (Pág. 2):** La invitación menciona que el CDP No. 141 fue expedido el 28 de mayo de 2025, pero la carta de invitación tiene fecha de 24 de abril de 2025 y el CDP físico tiene fecha del 28 de abril de 2025. Es una incoherencia respaldarse en un certificado presupuestal que supuestamente se expidió un mes después de la invitación.
- **A pesar de que la invitación oficial de la entidad habilitaba la participación de un simple bachiller, la empresa Fénix Azul Construcciones S.A.S. presentó un organigrama de ejecución compuesto por 30 personas en total:**
Desglose de la Plantilla Presentada (30 Cargos):
 Director de obra (1)
 Ingeniero Residente (1)
 Profesional SST (1)
 Trabajadora social (1)
 Topógrafo (3)
 Inspector de obra (2)
 Auxiliar de topografía (6)
 Secretaria (1)
 Personal de apoyo (14)
- **Se observa contradicción y vulneración al principio de idoneidad técnica en la estructuración del proceso,** toda vez que mientras los Estudios Previos (Sección 2.1) exigían expresamente la puesta a disposición de un personal profesional para asesorar a la entidad, la Carta de Invitación del 24 de abril de 2025 flexibilizó injustificadamente este requisito al autorizar la postulación de un bachiller y/o profesional. Permitir que un contrato de consultoría e ingeniería catastral valorado en \$178.200.000, sea ejecutado

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

o dirigido por un bachiller descuida los estándares mínimos de idoneidad y selección objetiva requeridos para la correcta inversión de fondos públicos.

En la propuesta presentada por Fénix Azul Construcciones SAS en comparación con los parámetros del proyecto, se identifican los siguiente:

- **Contradicción entre el Plazo del Cronograma y el Título de la Tabla:** En el texto superior del cronograma se señala que el proyecto tiene un periodo de ejecución de un mes a partir de la fecha de acta de inicio. Sin embargo, la cabecera de la tabla de programación indica 5 meses, lo que genera una ambigüedad sobre la duración real planificada para el contrato.
- **Denominación del Objeto Contractual:** En la tabla del presupuesto se titula la sección como *presupuesto de obras de las actividades planteadas*. El objeto del contrato es una consultoría/catastro de usuarios (estudio y recolección de datos) y no la ejecución de una obra civil.

En la Revisión del contrato, se observó lo siguiente:

- **Cláusula Tercera (Forma de Pago):** Indica que el 50% de anticipo se amortizará en un pago único en el acta final (previa amortización del anticipo, por acta final...). Contradicción Crítica.
- **Cláusula Tercera (Párrafo final):** Unas líneas más abajo, exige que el contratista presente informes mensuales con aportes a seguridad social para cada uno de estos desembolsos. Si el contrato dura solo un (1) mes y solo hay dos desembolsos (el anticipo y el saldo final al terminar), la redacción de informes y desembolsos periódicos resulta confusa e inadecuada para un plazo tan corto.

En el informe de actividades reportadas por el contratista y anexada al expediente se observa:

Aspecto Evaluado	Reporte del Contratista	Validación de la Supervisión	Observaciones
Identificación del Contrato	Portada indica Contrato AAA-CC-043-2025; texto interno menciona AAA-CC-044-2025.	Valida el Contrato AAA-CC-044-2025.	La supervisión no advirtió ni exigió corregir el error de titulación en la portada del contratista.
Identidad del Supervisor	N/A (Documento suscrito por Paula Morales, Representante Legal).	Informe firmado por Anyelon García Pomares; Acta de Finalización firmada por José Villamil Martínez.	Sustitución de supervisor sin acto administrativo: Cambia la persona del supervisor entre documentos sin justificación.
Consistencia Aritmética (Usos)	Reporta 2.457 usuarios de acueducto, pero la suma de usabilidad es 2.815 (Comercial 177 + Oficial 63 + Residencial 2.575).	Avala el 100% de ejecución en la Construcción de Base de Datos transcrita.	Ceguera de control: La supervisión copió los resultados sin verificar las operaciones matemáticas elementales.

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Coherencia en Estratificación	Registra 4.506 estratos en la cabecera, superando los 2.948 predios visitados.	Certifica al 100% la Estratificación Socioeconómico.	La supervisión dio por buena una base de datos inflada que duplicaba los predios reales de la zona.
Censo en Zonas Sin Servicio	Reconoce 0 usuarios en los corregimientos de Chengue y Salitral por falta de red formal.	Certifica el censo completado al 100% en los 7 corregimiento.	Se validó y pagó el 100% de la actividad en localidades donde la misma empresa admitió que no había servicio que catastrar.
Fechas y Cronología	Reporta actividades hasta el 9 de septiembre de 2025.	Encabezado del Acta señala 28 de abril de 2025; firma efectuada el 9 de septiembre de 2025.	Incongruencia temporal: El acta figura elaborada en abril, antes del inicio del contrato (2 de mayo de 2025).

Convenio Interadministrativo Principal: OV-CONV-INTERAD-04-2025, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Ovejas y la Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Ovejas S.A. E.S.P., respaldado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N.º 202503200003 y Registro Presupuestal RP N.º RP202503280005, financiado con recursos del rubro 012 SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, por un valor de \$85.680.000,00, cuyo objeto corresponde a los, Estudios y diseño para la optimización del acueducto en 7 corregimientos del municipio de Ovejas. En la revisión a los documentos remitidos por la gerencia de la empresa se pudo observar conforme a este contrato lo siguiente:

- Revisado el Contrato de Consultoría No. AAA-CC-045-2025 y su expediente, se observa que fue adjudicado bajo la modalidad de contratación directa; sin embargo, al examinar el procedimiento se evidencia una indebida modalidad de selección, al otorgar mediante invitación privada a tres proponentes un objeto de estudios y diseños de acueducto que exige legalmente un Concurso de Méritos (Ley 1150 de 2007, Art. 2, Num. 3). Sumado a ello, dentro del expediente contractual no reposan las tres propuestas ni la evaluación de la mismas, que se mencionan en las consideraciones del contrato, encontrándose únicamente en el acta formal de constancia la justificación de la selección directa invocando el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (servicios profesionales y de apoyo a la gestión); causal que incurre en una doble inaplicabilidad de la norma: primero, porque está restringida exclusivamente a *personas naturales* y la adjudicación se realizó a una persona jurídica (COSCA S.A.S.); y segundo, porque los estudios y diseños de ingeniería constituyen formalmente un contrato de consultoría, un objeto que excluye la contratación directa y requiere por ley un proceso público de selección objetiva.
- El código UNSPSC asignado (80111607 - Servicios de personal temporal) no corresponde a la naturaleza técnica de una consultoría de ingeniería para estudios y diseños de infraestructura hídrica.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

- Deficiencia en la planeación económica del contrato, la entidad omitió realizar el análisis de oferta y demanda bajo el pretexto de tratarse de una contratación directa; sin embargo, al tratarse de una consultoría de ingeniería técnica por \$85.680.000, prescindir de un estudio comparativo de precios de mercado vulnera directamente los principios contractuales de planeación, economía y eficiencia.
- La carta de invitación (fecha 24 de abril de 2025) señala que el presupuesto está respaldado con el CDP No.142 del 28 de mayo de 2025. Sin embargo, la copia física del CDP No. 142 indica como fecha de expedición el 28 de abril de 2025. La invitación a presentar propuesta fue remitida el 24 de abril de 2025, es decir, cuatro (4) días antes de la expedición formal del CDP No. 142 (emitido el 28 de abril de 2025).
- El objeto contractual corresponde a *Estudios y diseños de ingeniería* por valor de \$85.680.000. No obstante, en la sección Perfil Requerido de la invitación se solicita postular a un bachiller y/o profesional en el área con formación académica, idoneidad, conocimiento y experiencia.
- La carátula de la propuesta indica como fecha de elaboración el 10 de abril de 2025. Sin embargo, la Invitación a Presentar Propuesta enviada por la entidad tiene fecha del 24 de abril de 2025. Ósea la propuesta económica y técnica fue fechada 14 días antes de que la entidad formalizara y enviara la carta de invitación. Esto sugiere una elaboración previa del documento a la apertura formal del proceso de selección.
- En la portada de la propuesta, introducción y alcance, el objeto es "ESTUDIO Y DISEÑO DE OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO DE LOS SIETE (7) CORREGIMIENTOS EN OVEJAS - SUCRE". No obstante, en la sección "Recurso Humano" justifican el personal para "*trabajos de CATASTRO DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EN SIETE (7) CORREGIMIENTOS Y CASCO URBANO DE OVEJA SUCRE*".
- El cuadro del Cronograma de Actividades el proponente estructuró la ejecución del proyecto para una duración de 5 MESES (dividido por meses y semanas). Sin embargo, tanto el Estudio Previo como la Invitación a Cotizar establecen explícitamente un plazo de ejecución de UN (01) MES.
- Se observo en la cuenta de cobro No. 003 por concepto del 50% del anticipo (\$42.840.000) presentada por COSCA S.A.S. con fecha del 5 de mayo de 2025, así como en el Plan de Manejo del Anticipo firmado el 5 de mayo de 2025, se referencia la expedición del plan con una fecha interna del 8 de abril de 2025, fecha previa a la legalización e inicio formal del contrato. Adicionalmente, el

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

Comprobante de Egreso No. 2714 por concepto del Pago 50% Final del Contrato fue emitido el 22 de diciembre de 2025, citando fecha de vencimiento el 22 de diciembre de 2025, lo cual contrasta con el pago inicial programado y la vigencia suspendida.

- El Acta de Suspensión del contrato se suscribió el 7 de mayo de 2025 apenas dos días después de aprobarse el plan de manejo del anticipo, argumentando lluvias en la primera semana de mayo. Sin embargo, el documento menciona de forma genérica la verificación de datos del IDEAM sin adjuntar ni citar el reporte o boletín meteorológico oficial que justifique la imposibilidad técnica de realizar las tomas de muestra y levantamientos topográficos en los siete corregimientos.
- Durante la revisión del Otrosí No. 1, suscrito el 5 de septiembre de 2025 para prorrogar el plazo de ejecución en dos (2) meses, se identificó un error en la Cláusula Tercera. En dicha disposición se establece expresamente que continúan vigentes las demás estipulaciones plasmadas en el contrato de arrendamiento No. AAA-CC-045-2025. Dicha denominación resulta errónea e incongruente con la verdadera naturaleza del contrato, el cual corresponde a un contrato de consultoría. Esta imprecisión en la minuta evidencia una falta de rigor en la revisión técnica y jurídica de los actos modificatorios del expediente.

En el informe presentado por COSCA S.A.S como contratista y el informe presentado por el supervisor o gerente de la empresa, se observó lo siguiente:

- Por parte del Contratista (COSCA S.A.S.), se identifican deficiencias sustanciales en la entrega y formalización de sus obligaciones contractuales. Sus informes carecen de rigor técnico, Asimismo, incurre en irregularidades financieras y administrativas al no aportar el Plan de Inversión ni los extractos bancarios del anticipo cobrado, sumado a la ejecución extemporánea de actividades y la tramitación tardía de las pólizas de garantía respecto a las fechas reportadas de terminación.
- Por parte de la Supervisión, se evidencia una omisión severa en los deberes de control, vigilancia y seguimiento al contrato. La supervisión avaló la ejecución del 100% de la consultoría en siete corregimientos con una marcada insuficiencia probatoria, apoyándose únicamente en dos fotografías y un mapa genérico, además de certificar la amortización total del anticipo sin verificar la documentación bancaria obligatoria. Finalmente, aprobó el expediente incurriendo en incoherencias sobre las fechas reales de terminación y registrando cruces erróneos en la matriz de cumplimiento de las obligaciones técnicas.

En todo caso, La entidad incurrió en una grave irregularidad en los contratos de

 CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

consultoría No. AAA-CC-044-2025 y No. AAA-CC-045-2025 al tramitarlos por contratación directa amparándose indebidamente en el régimen privado y en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; además, aunque alegó una invitación a tres proponentes, omitió aportar sus ofertas y la correspondiente evaluación, limitándose a expedir una constancia de selección que vulnera los principios de transparencia, planeación y selección objetiva. Por todo lo anterior se debe correr traslado a la CGR para su competencia.

Por consiguiente, habida cuenta de la fuente de financiación involucrada Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP y en cumplimiento de las competencias legales Decreto Ley 403 de 2020, la Contraloría Departamental de Sucre se abstiene de emitir un pronunciamiento de fondo y dispone el traslado del expediente de la presente Actuación Especial de Fiscalización a la Contraloría General de la República (CGR) para lo de su competencia.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS.

De conformidad con el Decreto Ley 403 de 2020, la Contraloría Departamental de Sucre se abstiene de formular hallazgos definitivos dentro de esta Actuación Especial de Fiscalización, toda vez que los Convenios Interadministrativos Nos. OV-CONV-INTERAD-04-2025, OV-CONV-INTERAD-05-2025 y OV-CONV-INTERAD-06-2025 fueron financiados integralmente con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP Agua Potable y Saneamiento Básico), cuya competencia de control fiscal es exclusiva y prevalente de la Contraloría General de la República (CGR); por ende, las inconsistencias detectadas no se consolidan en la matriz territorial, sino que se remitirán inmediatamente a la CGR como insumos técnicos y documentales tras declararse la incompetencia por la fuente de financiación

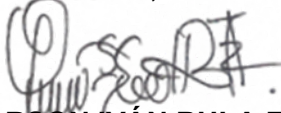
Proceso / Convenio Evaluado	Fuente de Financiación	Monto Total Intervenido	Hallazgos Formulados (CD-Sucre)	Trámite Procesal Adoptado
OV-CONV-INTERAD-04-2025	SGP Agua Potable y San. Básico	\$85.680.000,00	0 (No aplica)	Traslado por competencia privativa a la CGR
OV-CONV-INTERAD-05-2025	SGP Agua Potable y San. Básico	\$178.200.000,00	0 (No aplica)	Traslado por competencia privativa a la CGR
OV-CONV-INTERAD-06-2025	SGP Agua Potable y San. Básico	\$158.120.000,00	0 (No aplica)	Traslado por competencia privativa a la CGR
TOTALES	Recursos de la Nación (SGP)	\$422.000.000,00	0 (Cero)	Inhibitoria y Traslado a la CGR

	AUDITORIACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACION	CODIGO: A/CI-2
		VERSION: 4.0
		FECHA: 23/05/2024

6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIA

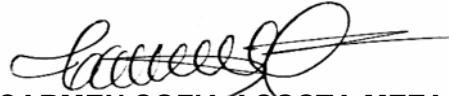
En el desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, adelantada a la Alcaldía Municipal de Ovejas y a la Empresa AAA de Ovejas S.A. E.S.P., no se configuraron ni cuantificaron Beneficios de Control Fiscal en favor del patrimonio del Departamento de Sucre o del Municipio de Ovejas.

Atentamente,



ORSON IVÁN BULA FLÓREZ

Funcionario Comisionado
Profesional Universitario GR05
Contraloría General del Departamento de Sucre



CARMEN SOFÍA ACOSTA MEZA

Funcionario Comisionado
Profesional Universitario GR05
Contraloría General del Departamento de Sucre

Proyectó	Carmen Sofía Acosta Meza, Orson Iván Bula Flórez	Auditores	
Aprobó	Jairo Elberto Rodríguez Arrieta	Supervisor	
Revisó	Jairo Elberto Rodríguez Arrieta	Asesor de Despacho	